

RESOLUCION DE UNIDAD N°217-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 03MAR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 11-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 11.11.2023, a través del cual se declara la responsabilidad administrativa a nombre de; la sociedad conyugal conformada por JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO, con DNI N° 44508155 y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA, con DNI N° 42189548, con domicilio en Calle Graña Luis N° 164 Dpto. 402 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja, por “*Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal*”, contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB y.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 11-2023-MSB-GM-GSH-UF, se advierte que se ha incurrido en error involuntario, en la parte considerativa y resolutive, al no haberse especificado debidamente la medida correctiva ordenada en el Artículo Tercero de la parte resolutive, siendo lo correcto:

Que, con fecha 24.08.2022, se constató que no se ha respetado la orden municipal de paralización de obra dispuesta mediante Acta de Fiscalización N.º 1137-2022-MSB-GM-GSH-UF/gaet del 23.08.2022, al verificarse la continuidad de los trabajos mediante la construcción del techo con estructuras metálicas y colocación del cielo raso de material de drywall, ejecutado en los aires del Dpto N° 402 (5to nivel) del predio ubicado en; Calle Graña Luis N° 164 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N.º 1137-2022-MSB-GM-GSH-UF. Hecho acreditado con las tomas fotográficas recabadas, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 1139-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; la sociedad conyugal conformada por JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO, con DNI N° 44508155 y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA, con DNI N° 42189548, “*Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal*”, contenido en el Código A-012 de la Ordenanza N° 589-MSB.

Bajo este contexto, el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por el D.S. N.º 004-2019-JUS, se regula la conservación del acto estableciéndose que “**cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda**”, siendo que en su numeral 14.2 se enumera la lista de actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre los cuales se regula en el ítem 14.2.2 “**al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial**”.

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación.

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la enmienda del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N° 11-2023-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes.

Estando a lo previsto en la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENMENDAR y RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el Primer Párrafo de la parte Considerativa y el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N° 11-2023-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

- 1. Donde Dice:** Que, con fecha 24.08.2022, se constató que no se ha respetado la orden municipal de paralización de obra dispuesta mediante Acta de Fiscalización N.º 1137-2022-MSB-GM-GSH-UF/gaet del 23.08.2022, al verificarse la continuidad de los trabajos de construcción de material de drywall y

estructuras metálicas, en los aires del Dpto N° 402 del predio ubicado en; Calle Graña Luis N° 164 Dpto 402 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N.º 1137-2022-MSB-GM-GSH-UF. Hecho acreditado con las tomas fotográficas recabadas, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 1139-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; la sociedad conyugal conformada por JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO, con DNI N° 44508155 y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA, con DNI N° 42189548, “Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal”, contenido en el Código A-012 de la Ordenanza N° 589-MSB.

Debe decir: Que, con fecha 24.08.2022, se constató que no se ha respetado la orden municipal de paralización de obra dispuesta mediante Acta de Fiscalización N.º 1137-2022-MSB-GM-GSH-UF/gaet del 23.08.2022, al verificarse la continuidad de los trabajos, **mediante la construcción del techo con estructuras metálicas y colocación del cielo raso de material de drywall, ejecutado en los aires del Dpto N° 402 (5to nivel)** del predio ubicado en; Calle Graña Luis N° 164 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja, conforme al Acta de Fiscalización N.º 1137-2022-MSB-GM-GSH-UF. Hecho acreditado con las tomas fotográficas recabadas, disponiendo la notificación de la Papeleta de Imputación N.º 1139-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de; la sociedad conyugal conformada por JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO, con DNI N° 44508155 y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA, con DNI N° 42189548, “Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar denuncia penal”, contenido en el Código A-012 de la Ordenanza N° 589-MSB.

1. Donde dice: SE RESUELVE:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la sociedad conyugal conformada por; JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA; la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: **DESMONTAJE** de la construcción **del techo de cielo raso**, que ocupa un área de 67m², ubicado en los aires comunes del quinto nivel del Departamento 402, en el predio situado en, Calle. Graña Luis N° 164 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo, deberá demostrar haber cesado la conducta infractora, caso contrario puede ser sancionado por continuidad de la infracción.

Debe decir: SE RESUELVE:

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la sociedad conyugal conformada por; JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA; la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: **DESMONTAJE** de la construcción **del techo con estructuras metálicas y colocación del cielo raso con material de drywall**, que ocupa un área de 67m², ubicado en los aires comunes del Dpto. 402 (quinto nivel) en el predio situado en, Calle. Graña Luis N° 164 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo, deberá demostrar haber cesado la conducta infractora, caso contrario puede ser sancionado por continuidad de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese en lo demás el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N°615-2022-MSB-GM-GSH-UF.

ARTÍCULO TERCERO: - Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la sociedad conyugal conformada por; JACKELINE YULISSA ARQUINIGO BUJAICO y PIERO GIULIANNI PUICON COPAJA, en su domicilio ubicado en; Calle Graña Luis N° 164 Dpto. 402 Mz 17 Lote 77 Conjunto Habitacional Torres de Limatambo – San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización
DBAM/Ilchh